

CONTRATO PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO EN PESOS DOMINICANOS (RD\$)

ENTRE:

De una parte, **EL BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO FONDESA, S. A. (BANFONDESA)**, entidad bancaria organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su asiento social y oficina principal ubicada en la calle Restauración No.127, esquina calle Jácuba, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, con RNC No.1-31-13487-4 y con Registro Mercantil No. 11403-STI, representada por quien firma al final de este documento, y quien en lo adelante se denominará **EL BANCO**; y,

De la otra parte: **(1)** _____, entidad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en la calle _____, República Dominicana, con RNC No. _____ y Registro Mercantil No. _____, debidamente representada por el (la) señor (a) _____, de nacionalidad _____, de profesión u ocupación _____, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte No. _____, domiciliado (a) y residente en _____;

(2) El (la) señor (a) _____, de nacionalidad _____, de profesión u ocupación _____, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte No. _____, domiciliado (a) y residente en _____; y **(3)**, El (la) señor (a) _____, de nacionalidad _____, de profesión u ocupación _____, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte No. _____, domiciliado (a) y residente en _____; quien (es) en lo adelante y para lo fines y consecuencias del presente acuerdo, ya sea de manera conjunta o individual, se denominará (n) como **EL CLIENTE**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL CLIENTE, mediante el presente documento, se constituirá en titular de la Cuenta de Ahorros No. _____, cuyas características y condiciones están indicadas en este documento, reconociendo que al usar y mantener la misma, acepta las estipulaciones de este documento, con efectos para cada uno de sus titulares y causahabientes, aunque estos últimos no tengan conocimiento del mismo.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE se compromete a realizar un depósito inicial en moneda de curso legal, al momento de la apertura, así como a mantener un balance mínimo, por los montos establecidos al efecto por **EL BANCO**, reservándose éste último el derecho de limitar los saldos de los depósitos, siempre que lo crea conveniente. No obstante, si el saldo de la cuenta fuere menor al determinado, **EL BANCO** podrá aplicar los cargos correspondientes al mantenimiento de cuentas con balance inferior al mínimo requerido. Si por aplicación del referido cargo el balance de la cuenta se reduce a cero, la misma se cerrará de manera automática, quedando, en consecuencia, rescindido el presente contrato. Los cargos y montos aludidos anteriormente se encuentran consignados en el tarifario de servicios indicado en el **PÁRRAFO I**, del artículo **SEXTO** de este acto.

PÁRRAFO II: **EL CLIENTE** declara que la firma estampada en el presente documento será la firma autorizada para las operaciones relativas a su cuenta abierta en **EL BANCO**, salvo que con posterioridad solicite el cambio de firma, y dicho cambio se haya ejecutado.

PÁRRAFO III: Todo cambio de firma será efectivo luego de transcurrido un día laborable, a partir de la fecha en que se haya efectuado y depositado la solicitud por escrito en **EL BANCO**. En consecuencia, son responsabilidad de **EL CLIENTE** las operaciones ejecutadas con la firma cancelada antes del vencimiento del plazo indicado.

PÁRRAFO IV: En caso de que la cuenta sea abierta por más de una persona, **EL CLIENTE** deberá notificar a la firma del presente documento, la modalidad bajo la cual desea manejar la cuenta: **solidaria o mancomunada**.

PÁRRAFO V: Cuando la cuenta esté bajo la modalidad “mancomunada”, es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjugación “y”, los titulares aceptan que son acreedores mancomunados en el ejercicio de sus derechos frente a **EL BANCO**, y que por tanto cualquier acto de disposición relativo al manejo de la cuenta deberá realizarse con el consentimiento de ambos titulares.

PÁRRAFO VI: Si la cuenta es de tipo “solidario”, es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjugación “o”, los titulares aceptan que existe entre ellos solidaridad activa en el ejercicio de los derechos derivados de las transacciones que realizan frente a **EL BANCO**. En este sentido, cualquiera de los titulares podrá, individualmente y bajo su sola firma, salvo en el caso de embargo contra cualquiera de ellos o fallecimiento, afectar y disponer en la forma que estimen de lugar los fondos consignados en la cuenta.

PÁRRAFO VII: Las cuentas para menores de 18 años solo podrán abrirse a nombre de los padres, o de uno de ellos, o del tutor legal del menor, quien (es) será (n) el (los) titular (es) y el (los) único (s) firmante (s) en la (s) cuenta (s). En este sentido, el padre/madre o tutor legal deberá presentar los documentos que demuestren su parentesco o su calidad de tutor responsable del menor. Una vez adquiera la mayoría de edad e informe a **EL BANCO** al respecto, el menor quedará automáticamente autorizado para poder firmar y ser titular de la cuenta, siéndole oponibles las cláusulas del presente contrato.

PÁRRAFO VIII: Cuando se trate de personas jurídicas, **EL CLIENTE** está obligado a poner en conocimiento de **EL BANCO** todos los acuerdos, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de toda modificación de sus Estatutos Sociales, así como en la integración o estructura de sus órganos sociales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos de designación, destituciones de signatarios, directores y funcionarios principales de la sociedad. **EL BANCO** estará relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos, si **EL CLIENTE** no cumple con la formalidad estipulada anteriormente.

SEGUNDO: Para los fines y manejo de las transacciones de depósitos, pago de intereses, retiros y cancelaciones, **EL BANCO** ha entregado una libreta de ahorros a **EL CLIENTE**, al momento de la firma del presente documento, en la que se anotarán todos los movimientos que se realicen respecto a esta cuenta. **LAS PARTES** pactan que es responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** la custodia de la indicada libreta.

PÁRRAFO I: A requerimiento de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** suministrará un estado de cuenta por medio del cual se comprobarán las transacciones registradas en la cuenta de ahorro objeto de este contrato. Cualquier reclamo realizado por **EL CLIENTE** respecto a cualquier cargo o transacción que no reconozca en dicha estado de cuenta, dispone de un plazo no mayor de 4 años, contado a partir del momento en que se produce el hecho que genera la queja, para hacer dicha reclamación en **EL BANCO**.

PÁRRAFO II: La pérdida o destrucción de la libreta entregada a **EL CLIENTE** deberá ser notificada inmediatamente y por escrito a **EL BANCO**, a la cual se anexará el formulario que para estos fines establezca la entidad bancaria. Sólo después de cumplidas estas formalidades se considerará cancelada dicha libreta y se entregará una nueva a **EL CLIENTE**, cuyos gastos por dicho concepto se cargarán a su cuenta, de acuerdo a lo establecido por **EL BANCO** en el tarifario de servicios que se entrega conjuntamente con este contrato, conforme la tarifa vigente al momento de la aplicación de la comisión.

TERCERO: **EL BANCO** aceptará depósitos en la cuenta de ahorro realizados por su titular o por cualquier otra persona, sin requerir para dicho depósito la presentación de la libreta de ahorros correspondiente. En los casos donde los depósitos excedan el equivalente en moneda nacional, calculados a la tasa de compra del dólar del Banco Central de la República Dominicana, de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$10,000.00), **EL BANCO** requerirá información y documentación adicional que justifique el origen de los fondos depositados, en virtud a lo establecido en el Art. 41, numeral 4) de la Ley No.72-02, por lo cual **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO**, en estos casos, a enviar los informes y la documentación correspondientes a las autoridades competentes.

PÁRRAFO I: **EL CLIENTE** podrá realizar depósitos en dinero en efectivo, cheques u otros efectos negociables expresados en moneda nacional. En caso de cheques u otros valores que deban ser cobrados, **EL BANCO** registrará el depósito de manera provisional, hasta tanto reciba de manera satisfactoria el pago de los mismos.

PÁRRAFO II: **EL BANCO** se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito o transferencia de fondos recibida en la cuenta de **EL CLIENTE**, cuando estime que las mismas son irregulares o no son cónsonas con el giro del negocio de **EL CLIENTE**. Si a juicio de **EL BANCO** la operación es irregular por las razones expuestas en la legislación relativa a operaciones irregulares o sospechosas, Ley No.72-02, **EL BANCO** procederá de acuerdo a sus manuales internos y a lo señalado en dichas disposiciones legales para estos casos.

PÁRRAFO III: Las Partes pactan que **EL BANCO** puede ejercer en cualquier momento un derecho de retención o de embargo sobre el balance de la cuenta, y aplicar todo o parte de dicho balance al pago o abono de cualquier cuenta u obligación vencida que **EL CLIENTE** tuviere con **EL BANCO**, en cualesquiera de sus oficinas, compensando así la cantidad correspondiente de dicha deuda. Si **EL BANCO** ejerce esta facultad, se compromete a notificar por escrito, a través de canales directos, a **EL CLIENTE** la compensación realizada, como también a informarle la forma en que fueron aplicados los pagos compensados.

PÁRRAFO IV: Las Partes convienen, respecto a la parte *in fine* del párrafo anterior, que si la cuenta es mancomunada o solidaria, **EL BANCO** podrá afectar los fondos depositados en ella por obligaciones asumidas frente a él por cualquiera de los suscribientes o por todos ellos. De igual manera, en caso de que **EL BANCO** fuere notificado de embargos u oposiciones trabados contra el o los titulares, sin importar si es mancomunada o del tipo solidaria, **EL BANCO** estará facultado a retener el balance de la cuenta por el monto que establece la ley, hasta tanto le sea notificado el levantamiento del embargo retentivo trabado.

PÁRRAFO V: Los depósitos devengarán intereses del tipo indicado en el tarifario de servicios que se adjunta al presente contrato. **EL BANCO** se compromete a mantener publicado en la plataforma de todas sus oficinas y en sus tarifarios de servicios, la tasa de interés vigente para las cuentas de ahorro.

PÁRRAFO VI: Los intereses y/o dividendos de la cuenta serán calculados mensualmente sobre la base del balance promedio presentado en dicho período. En consecuencia, **EL BANCO** reconocerá y abonará dichos intereses en la cuenta de ahorro al final de cada mes en base al promedio de balance diario.

CUARTO: **EL CLIENTE** podrá retirar de **EL BANCO** las cantidades depositadas en su cuenta de ahorro, de manera personal o por medio de otra persona. Dicho tercero deberá contar con un poder de representación expedido por **EL CLIENTE**. No obstante, si el retiro se hace de manera personal, **EL CLIENTE** deberá presentar su cédula de identidad y electoral; la presentación de la libreta de ahorro al cajero de **EL BANCO**, ya sea por parte de **EL CLIENTE** o su apoderado, no es obligatoria

PÁRRAFO I: **EL BANCO** está autorizado a rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que sea otorgada por **EL CLIENTE**, si a juicio de **EL BANCO** tales retiros, órdenes, autorizaciones, instrucciones o la firma de **EL CLIENTE** están incompletos, alterados o falsificados, por lo que **EL BANCO** quedará liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en este párrafo.

PÁRRAFO II: La modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares, o de las personas autorizadas para firmar en la misma, solo obligarán a **EL BANCO** a partir de la fecha en que se notifiquen por escrito tales hechos, y éste a su vez acuse recibo de las mismas.

PÁRRAFO III: **EL CLIENTE** podrá realizar retiros de su cuenta veinticuatro (24) horas después de haber efectuado el primer depósito en efectivo. Si el depósito ha sido en cheques, **EL CLIENTE** podrá realizar el retiro luego de haber transcurrido el plazo requerido para el tránsito de los mismos, el cual según la normativa corresponde a un día (1) franco.

PÁRRAFO IV: Los depósitos de ahorros constituidos a nombre de un menor, sólo serán restituidos o desembolsados al padre o representante legal (tutor) de dicho menor, mientras éste se encuentre en el ejercicio de la patria potestad o de la guarda, según corresponda.

PÁRRAFO V: Los menores emancipados no podrán, sin la asistencia de sus curadores, retirar las sumas depositadas, salvo el caso de que sean comerciantes y dichos montos sean destinados a operaciones de su comercio.

PÁRRAFO VI: En caso de declaración de interdicción de **EL CLIENTE**, los valores depositados sólo podrán ser retirados por disposición del tribunal competente, y siempre en manos de la persona que sea designada por el órgano judicial que ha dirimido el caso en cuestión. Esta disposición se mantendrá hasta tanto cese la declaración de interdicción en contra de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO VII: En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, el saldo se entregará a la persona que legalmente deba recibirlo, previo cumplimiento de las condiciones y formalidades legales establecidas al efecto por la legislación dominicana, **EL BANCO**, y las autoridades monetarias.

PÁRRAFO VIII: En caso de muerte o declaración de ausencia de cualquiera de los suscribientes de una cuenta solidaria o mancomunada, los montos allí consignados no serán pagados al superviviente o supervivientes, sino con la participación de éste, o estos últimos, y los herederos del ausente o del suscribiente fallecido. En caso de muerte o declaración de ausencia de todos los suscribientes de la cuenta, el balance que entonces exista a favor de esta cuenta será pagado a los herederos de los fallecidos, luego de haberse dado cumplimiento a los requerimientos legales establecidos por la legislación dominicana, **EL BANCO**, y las autoridades monetarias.

PÁRRAFO IX: Las disposiciones de los párrafos VII y VIII se aplicarán sin perjuicio del derecho que ostenta **EL BANCO** de gravar y embargar dichos fondos, y aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquiera de las deudas vencidas que hubiese contraído cualquiera de los suscribientes fallecidos.

QUINTO: Las Partes pactan que si se procede con el cierre de esta cuenta de ahorro antes de que se cumpliera un mes de su apertura, **EL BANCO** cobrará una penalidad, en moneda de curso legal, conforme al costo establecido en el tarifario de servicios anexo a este acto, por manejo de la cuenta a cargo de **EL CLIENTE**, en el cual se cargarán –adicionalmente- los gastos en los que haya incurrido **EL BANCO** en la expedición de la libreta antes señalada.

PÁRRAFO I: **EL BANCO** clasificará y registrará en el renglón de Cuentas Abandonadas toda cuenta de ahorros que permanezca sin cargos o abonos que no provengan de intereses por un período de diez (10) años, o respecto de la cual su titular no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición, de forma tal que revele inactividad durante el mismo período, o durante cualquier otro período establecido por cualquier resolución emanada por las autoridades pertinentes. Si la cuenta inactiva tiene balance, después de transcurrido el plazo indicado de los diez (10) años, **EL BANCO** transferirá dichos valores de manera definitiva al Banco Central, una vez haya cumplido con las publicaciones de lugar.

PÁRRAFO II: **EL BANCO** clasificará y registrará en el renglón de Cuentas de Ahorros Inactivas toda cuenta de ahorros que permanezca sin cargos o abonos que no provengan de intereses por un período de tres (3) años o más, respecto de la cual su titular no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición, de forma tal que revele inactividad durante el mismo período. En estos casos, **EL BANCO** se compromete a proceder conforme a las formalidades que establezca la norma monetaria al efecto.

SEXTO: **EL BANCO** cargará a las cuentas de ahorros las comisiones establecidas en su tarifario de servicios anexo a este contrato, por los servicios de transferencia a cuenta de terceros, cheques devueltos depositados por **EL CLIENTE**, y pérdida de libreta de ahorro, conforme los costos vigentes a la fecha de la transacción.

PÁRRAFO I: A la firma del presente contrato **EL CLIENTE** recibe de **EL BANCO** un tarifario con las tasas, cargos y comisiones vigentes al momento de la firma. **EL BANCO** se reserva el derecho de modificar el tarifario, debiendo hacer de conocimiento de **EL CLIENTE** los nuevos montos, teniendo dicho tarifario en un lugar visible dentro de las instalaciones y sucursales, así como en la página web de **EL BANCO**.

PÁRRAFO II: LAS PARTES pactan que en caso de que se modifiquen las tasas o algún costo en el aludido tarifario, **EL BANCO** se compromete a notificar dicho cambio a **EL CLIENTE** por escrito, a través de medios directos, con treinta (30) días de antelación. **EL CLIENTE** contará con el plazo indicado, a partir de la fecha de la notificación recibida, para presentar objeción a dicho cambio mediante la cancelación de la cuenta. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber recibido respuesta alguna de parte de **EL CLIENTE** se reputará aceptada la modificación.

PÁRRAFO III: **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a inmovilizar los fondos de su cuenta cuando el importe de los cheques que, habiendo sido depositados no resulten cobrados por **EL BANCO**, así como el de aquellos cheques que habiendo sido cobrados por **EL BANCO** y acreditados por éste en la cuenta de **EL CLIENTE**, deban ser reembolsados al banco girado por haber sido, en virtud a las comprobaciones que sean efectuadas, pagados indebidamente. Queda convenido que toda consignación hecha por **EL CLIENTE** sobre cheques de otros bancos, implica una autorización a **EL BANCO** para cargar a la cuenta de **EL CLIENTE** el valor de la comisión por el traslado de fondos, cuyo monto se encuentra consignado en el tarifario de servicios dado a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** se obliga a devolver los cheques rechazados a **EL CLIENTE**; sin embargo, no está obligado frente a **EL CLIENTE** a practicar ninguna diligencia conservatoria destinada a evitar la caducidad de las acciones, si por falta de tales diligencias se extinguen dichas acciones.

SÉPTIMO: La cesión que realice **EL CLIENTE** respecto de los fondos de la cuenta deberá ser notificada a **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones del artículo 1690 del Código Civil. Las Partes convienen que el cesionario quedará obligado frente a **EL BANCO** a dar cumplimiento a las estipulaciones consagradas en el presente acuerdo.

OCTAVO: Cualquier acto o hecho que haya ejecutado **EL BANCO** y que **EL CLIENTE** alegue que le causa perjuicio, lo comunicará por escrito a **EL BANCO** en un plazo no mayor de 4 años, contado a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación; y éste, si procediere, hará las rectificaciones de lugar, en un plazo de 30 días calendarios, contados a partir de la recepción de la indicada comunicación.

PÁRRAFO I: **EL CLIENTE** deberá custodiar los comprobantes de depósitos y retiros para el control y futuras reclamaciones a **EL BANCO**.

PÁRRAFO II: **EL CLIENTE** reconoce, en caso de que la cuenta sea abierta a favor de un menor, que los datos personales facilitados de éste responden a cuestiones meramente administrativas, propias del procedimiento establecido para la obtención de la cuenta de ahorro objeto del presente acto. En este sentido, exoneran a **EL BANCO** de la aplicación del artículo 26, como de cualquier otro articulado consignado en la Ley No.136-03, que estatuye el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

NOVENO: Por medio del presente contrato **EL CLIENTE** otorga su consentimiento, conforme a lo establecido en la Ley No.172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados; y, por ende, autoriza a que **EL BANCO** consulte su información de crédito en las bases de datos de las diferentes Sociedades de Información Crediticia (SIC) para fines de su análisis y ponderación.

DÉCIMO: Este acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento. En caso de modificación, **EL BANCO** se compromete a notificar dicho cambio a **EL CLIENTE** por escrito, a través de medios directos, con treinta (30) días de antelación.

PÁRRAFO: Si **EL CLIENTE** decidiese cancelar el servicio prestado por **EL BANCO**, por razón de alguna modificación realizada, deberá notificar este hecho a **EL BANCO** en el indicado período de treinta (30) días desde la fecha de envío, y llenar el formulario que para estos fines tenga dispuesto la entidad bancaria. Si dentro de este período **EL CLIENTE** no cancela el servicio, se entenderán aceptadas dichas modificaciones.

DÉCIMO PRIMERO: La duración de este contrato es indefinida en lo que corresponde a las cuentas y servicios que **EL CLIENTE** contrate con **EL BANCO**. No obstante, cualquiera de Las Partes puede darlo por terminado en cualquier momento, siempre y cuando llene el formulario que para estos fines disponga la entidad bancaria. Una vez concluida la relación contractual, **EL BANCO** devolverá a **EL CLIENTE** los saldos que tuviere a su favor.

DÉCIMO SEGUNDO: Queda convenido que si alguna de las estipulaciones contenidas en este contrato resultare nula de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de Las Partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en Derecho proceda.

DÉCIMO TERCERO: Las Partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten a las leyes bancarias vigentes y, de manera supletoria, al Derecho Común.

PÁRRAFO I: **EL CLIENTE** reconoce y conviene que las obligaciones derivadas del presente acuerdo son extensibles a sus representantes y accionistas, así como sus causahabientes, según lo dispone el Artículo 1120 del Código Civil.

PÁRRAFO II: Todas las acciones judiciales derivadas de la ejecución de este acuerdo serán de la competencia exclusiva de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los fines y consecuencias del presente documento, Las Partes eligen domicilio en los lugares indicados al inicio del presente contrato, por lo que será válida cualquier comunicación dirigida por **EL BANCO** al domicilio o residencia señalado por **EL CLIENTE** al momento de la apertura de su cuenta.

PÁRRAFO: **EL CLIENTE** se compromete a notificar a **EL BANCO**, cuando cambie de dirección o residencia. En consecuencia, hasta tanto esta formalidad no sea cumplida, se reputará como válida cualquier comunicación realizada por **EL BANCO** al domicilio notificado por **EL CLIENTE** en este acto.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Modalidad de Firma:

- Mancomunada
- Solidaria

POR: EL BANCO

Nombre del Oficial

Firma

Sucursal _____

POR: EL CLIENTE

Razón Social _____ **RNC** _____ **Sello** _____

Nombre (s) y Apellido (s) del Representante _____ **Firma** _____ **No. Cédula** _____

Nombre (s) y Apellido (s) del Representante _____ **Firma** _____ **No. Cédula** _____

POR: EL CLIENTE

Nombre (s) y Apellido (s) _____ **Firma** _____ **No. Cédula** _____

POR: EL CLIENTE

Nombre (s) y Apellido (s) _____ **Firma** _____ **No. Cédula** _____